

Medellín, diciembre 20 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.794 - 62 páginas

SUMARIO

RESOLUCIÓN

ORDENANZAS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060430424	Diciembre 17	3	2024060430440	Diciembre 17	25
2024060430425	Diciembre 17	6	2024060430441	Diciembre 17	28
2024060430434	Diciembre 17	12	2024060430442	Diciembre 17	31
2024060430438	Diciembre 17	18	2024060430450	Diciembre 17	34
2024060430439	Diciembre 17	22			

Sumario Ordenanzas diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
53	Diciembre 20	40	55	Diciembre 20	48
54	Diciembre 20	43	56	Diciembre 20	54



Radicado: S 2024060430424

Fecha: 17/12/2024

Tipo
RESOLUCION



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio- DANE 105686000440**, del Municipio de **Santa Rosa de Osos** del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniaros para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio- DANE 105686000440, Municipio de Santa Rosa de Osos del Departamento de Antioquia"

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniaros para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral".

Mediante Circular Departamental K 202409000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniaros del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental S126012 del 25 de septiembre de 2014 se Concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio , ubicada en la calle 30 N° 31-36 (sede principal) del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001494 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio- DANE 105686000440, del Municipio de Santa Rosa de Osos del departamento de Antioquia, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2024ER075281 del 13/11/2024. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 06 del 25 de Septiembre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$ \$ 1.230.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio. DANE-105686000440, ubicada en la carrera 30 N° 31-36, teléfono 6048608193, y correo electrónico ie.enspij@gmail.com del Municipio de Santa Rosa de Osos- Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniaros para el año escolar 2025, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio**- DANE 105686000440, Municipio de Santa Rosa de Osos del Departamento de Antioquia"

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025*	VALOR SEMESTRE 2025
\$47.065	26,1340699033251	\$ 1.230.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio del municipio de Santa Rosa de Osos del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

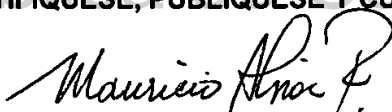
ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

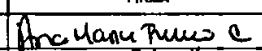
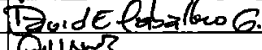
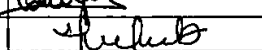
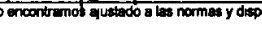
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista		11/12/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gevina Profesional Universitario		11/12/2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Directora Asuntos Legales		10/12/2024
Aprobó	María Likana Mendieta Directora Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2024060430425

Fecha: 17/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá - Antioquia"

mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que el Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 51 Santander 48 - 51 del Municipio de Amagá - Antioquia, Teléfono: (604) 422 17 90, correo electrónico: secretaria.antioquia@ferrini.edu.co, en Jornada Fin de Semana, Calendario A, número de **DANE 305030000609**, ofrece los siguientes Programas

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09971	09/05/2006
CLEI II	09971	09/05/2006
CLEI III	09971	09/05/2006
CLEI IV	09971	09/05/2006
CLEI V	09971	09/05/2006
CLEI VI	09971	09/05/2006

Que el señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010484260 del 22 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada para la Jornada Fin de Semana

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609) del Municipio de Amagá - Antioquia"

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar:

Que en la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 4 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo, la cual se evidencia en el siguiente cuadro:

Programa	No. Estudiantes EVI 2023	No. Estudiantes SIMAT Agosto	Diferencia # Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	27	28	1
CLEI IV	52	50	2
CLEI V	21	21	0
CLEI VI	90	91	1

Que de acuerdo con la información suministrada en el Aplicativo EVI 2024, se encontró una diferencia de \$ 46.982.513 (Cuarenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil quinientos trece pesos) con relación a los Estados Financieros del año 2023.

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	\$ 160.546.038
EEFF 2023	\$ 160.546.041
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 3
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 113.563.528
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 46.982.513

Que en el Aplicativo EVI 2024, el INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609) del Municipio de Amagá – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en ese orden de ideas, conceptos como "Certificados de estudios", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Que conceptos como "Ceremonia de grados" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a. -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá - Antioquia"

siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como.

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario.

Que el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de 7,16% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 13 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de 7,16% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento 17,16% para los CLEI V y CLEI VI.

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 51 Santander 48 - 51 del Municipio de Amagá - Antioquia, Teléfono (604) 422 17 90, correo electrónico: secretaria.antioquia@ferrini.edu.co, en Jornada Fin de Semana, Calendario A, número de **DANE 305030000609**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero.

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,16%	1,2,3 y 4	*Parágrafo 2 La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". N°016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 7.
17,16%	5 y 6	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 7.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609) del Municipio de Amagá - Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.473.691	\$ 147.369	\$ 1.326.322	\$ 132.632
CLEI II	\$ 1 473 691	\$ 147.369	\$ 1.326.322	\$ 132.632
CLEI III	\$ 1.473 691	\$ 147.369	\$ 1.326.322	\$ 132.632
CLEI IV	\$ 1 473.691	\$ 147.369	\$ 1.326.322	\$ 132.632
CLEI V	\$ 805.607	\$ 80.561	\$ 725.046	\$ 72.505
CLEI VI	\$ 805 607	\$ 80.561	\$ 725.046	\$ 72 505

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas.

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 13 813
Ceremonia de graduación (Voluntario)	CLEI VI	\$ 71.222
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	\$ 369.924
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 472.513
Módulos Media Académica	CLEI V y VI	\$ 212.515
Reconocimiento de Competencias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 116.545

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609), en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609) del Municipio de Amagá - Antioquia"

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609) del Municipio de Amagá – Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco C</i>	11/12/24
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales	<i>Oscar F. Velásquez</i>	11/12/24
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	12 Dic 24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2024060430434

Fecha: 17/12/2024

Tipo
RESOLUCION



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Colegio Autónomo Nuestra Señora de la Buena Esperanza en el Municipio de Copacabana (DANE 305212000910), viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2002, al CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL MI CASITA FELIZ, y le autorizó impartir educación formal regular en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, ubicado en la carrera 48 N° 50-93 del Municipio de Copacabana.

- Resolución Departamental N° 6236 del 7 de junio de 2005, por la cual se modificó el nombre del establecimiento educativo C.E. Jardín Infantil Mi Casita Feliz por Centro Educativo Mi Casita Feliz y le autorizó a partir del año 2005 impartir educación formal en el nivel de la básica, ciclo primaria, grados 1° a 5° en la carrera 46A 48-9863 sur 80 del Municipio de Copacabana.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, de propiedad de la Señora Adriana Patricia Rendón Castañeda.

- Resolución Departamental N° 15387 del 8 de noviembre de 2005, por la cual se aclaró la Resolución Departamental N° 6236 del 7 de junio de 2005, en el sentido que la dirección del Centro Educativo Mi Casita Feliz es carrera 46A 48-98 barrio Fátima del Municipio de Copacabana.
- Resolución Departamental N° 005028 del 6 de marzo de 2009, registra el cambio de denominación del CENTRO EDUCATIVO MI CASITA FELIZ, ubicado en la carrera 46A 48-98 del Municipio de Copacabana, por el de COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA.
- Resolución Departamental N° 006897 del 1 de abril de 2009, por la cual se modificó el último considerando y el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 005028 del 6 de marzo de 2009, en cuanto que el establecimiento educativo se denomina COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA, no como allí aparece.
- Resolución Departamental S2024060429832 del 11 de diciembre de 2024, por la cual se autorizó al establecimiento educativo denominado COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA, de propiedad de Adriana Patricia Rendón Castañeda, ubicado en la carrera 46A 48-98 barrio Fátima del Municipio de Copacabana – Antioquia, Teléfono 3023429858, jornada Diurna (Única), el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos dentro del régimen de Libertad regulada para el año académico 2025, para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica primaria (grados 1° a 5°).

La señora Adriana Patricia Rendón Castañeda, en su calidad de propietaria y representante legal, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede (De la Carrera 46A 48-98 a la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana), disminución de los grados autorizados

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

(Prejardín y Jardín) y ampliación del servicio educativo a la básica secundaria (Grados 6° a 9°), mediante los radicados 2023010482954 del 1 de noviembre de 2023, 2024010072545 del 19 de febrero de 2024, 2024010149691 del 8 de abril de 2024, 2024010349129 del 2 de agosto de 2024 y 2024010474377 del 16 de octubre de 2024, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, los formularios y documentos anexos exigidos.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 26 de diciembre de 2023 y 2 de diciembre de 2024 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por cambio de sede (De la Carrera 46A 48-98 a la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana), disminución de los grados autorizados (Prejardín y Jardín) y ampliación del servicio educativo a la básica secundaria (Grados 6° a 9°).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, del **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, en el sentido de autorizar, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cambio de sede a la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana - Antioquia.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada DIURNA (Única), DANE 305212000910, Nit. 42683221-4, Teléfono 3023429858, correo electrónico colegio.autonomo.copacabana@gmail.com, de propiedad de la señora Adriana Patricia Rendón Castañeda.

ARTÍCULO 2°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, en el sentido de registrar la disminución de los grados prejardín y jardín del nivel de preescolar, a partir del año 2025, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana (DANE: 305212000910), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, del **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2025, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria (grados 6° a 9°).

ARTÍCULO 4°: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Antioquia, a partir del año 2025, según las condiciones de planta física, serán: 21 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición) y 211 estudiantes para el

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

nivel de básica, ciclos primaria y secundaria (grados 1° a 9°).

ARTÍCULO 5°: RÉGIMEN. Autorizar al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, ubicado en la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana – Antioquia, Teléfono 3023429858, NIT 42683221-4, DANE: 305212000910, en jornada Diurna Única, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para los grados objeto de autorización en el Artículo 3° del presente acto durante el año académico 2025, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 6°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, ubicado en la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
6°	\$ 2.555.236	\$ 255.524	\$ 2.299.713	\$ 229.971
7°	\$ 2.555.236	\$ 255.524	\$ 2.299.713	\$ 229.971
8°	\$ 2.555.236	\$ 255.524	\$ 2.299.713	\$ 229.971
9°	\$ 2.555.236	\$ 255.524	\$ 2.299.713	\$ 229.971

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 7°: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor 2025
Salidas escolares (voluntario)	6° a 9°	\$ 145.900
Certificados y constancias (voluntario)	6° a 9°	\$ 27.200
Carné estudiantil (voluntario)	6° a 9°	\$ 11.100

PARÁGRAFO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

Concepto Extracurriculares	Grados	Valor 2025
Danzas (voluntario)	6° a 9°	\$ 236.600
Natación (voluntario)	6° a 9°	\$ 245.000
Música (voluntario)	6° a 9°	\$ 236.600
Aula taller de apoyo (voluntario)	6° a 9°	\$ 411.600

ARTÍCULO 8°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 9°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana – Antioquia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 10°: El COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

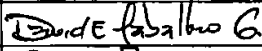
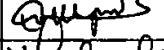

ARTÍCULO 14°: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		12/12/2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		16/12/2024
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		16/12/2024.

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2024060430438

Fecha: 17/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva del **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** del Municipio de Copacabana - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio del titular

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, siendo modificada por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva del CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES del Municipio de Copacabana - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio del titular"

servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El parágrafo 2 del Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015 precisa que *"Las licencias otorgadas de conformidad con las normas anteriores al 12 de septiembre de 2008 conservarán su vigencia. No obstante, cualquier modificación que se requiera deberá ajustarse a lo dispuesto en este Título".*

El Centro Educativo Campanitas de Colores en el Municipio de Copacabana (DANE 305212000901) viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 8421 del 25 de octubre de 2004, por la cual se concedió licencia de funcionamiento a partir del año 2004 al CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES, y le autorizó ofrecer educación formal en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición. Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, jornada única, calendario A, ubicado en la carrera 28 45-77 del Municipio de Copacabana, de propiedad de Sonia Margarita González Correa.
- Resolución Departamental N° 04894 del 25 de marzo de 2008, por la cual se registró para todos los efectos legales a la sociedad denominada INSTITUTO DE LAS HERMANAS MAESTRAS DE SANTA DOROTEA, con domicilio en el Municipio de Copacabana, como propietario del CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES, ubicado en la carrera 28 N° 43-261.
- Resolución Departamental N° 10511 del 9 de junio de 2008, por la cual se autorizó al CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES del Municipio de Copacabana para prestar el servicio educativo formal regular en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición en la nueva sede de la carrera 28 N° 43-261.
- Resolución Departamental S135384 del 11 de diciembre de 2014, por la cual se aclara que el establecimiento educativo privado denominado Centro Educativo Campanitas de Colores, el cual se encuentra ubicado en la carrera 28 N°43-261 del Municipio de Copacabana – Antioquia, Teléfono 4674849, calendario A, código DANE 305212000901, mixto, funcionará a partir del año 2015 en Jornada diurna - MAÑANA y TARDE.

El Señor JUAN MARIO TOBÓN VILLA, en su calidad Representante Legal de la sociedad Transformadores de la Infancia S.A.S., presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante los radicados 2023010547775 del 11 de diciembre de 2023, 2024010052293 del 6 de febrero de 2024, 2024010160482 del 12 de abril de 2024, 2024010238301 del 28 de mayo de 2024, 2024010361678 del 12 de agosto de 2024 y 2024010521581 del 14 de noviembre de 2024, la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de titular (Del Instituto de las Hermanas Maestras de Santa Dorotea a Transformadores de la Infancia S.A.S.).

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal de la planta física, el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, los formularios y documentos anexos exigidos. Además, se presentó documento de enajenación de

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva del **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** del Municipio de Copacabana - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio del titular"

establecimiento educativo, debidamente firmado por las partes el 14 de agosto de 2023, en donde se establece que Sirle Erlinda Escobar Montenegro, representante legal del Instituto de las Hermanas Maestras de Santa Dorotea, cede a título de compraventa, a Juan Mario Tobón Villa, el establecimiento educativo de carácter privado denominado Centro Educativo Campanitas de Colores, ubicado en la carrera 28 N° 43-261 del Municipio de Copacabana.

Una vez revisada la documentación presentada a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 1 de marzo y 28 de junio de 2024 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente como se constata en las actas de visita, por lo que se recomienda modificar la licencia de funcionamiento en el sentido de autorizar el cambio de titular.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 8421 del 25 de octubre de 2004 y sus posteriores modificaciones, del **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** del Municipio de Copacabana - Antioquia, en el sentido de autorizar, a partir de la ejecutoria del presente acto, el cambio de titular o propietario, el cual será la sociedad Transformadores de la Infancia S.A.S., NIT 901653253-7.

Es un establecimiento Educativo de carácter privado, mixto, jornada diurna (Mañana y Tarde), Calendario A, Teléfono 3054243545, DANE: 305212000901, NIT 901653253-7, correo electrónico: sacampanitasdecolores@gmail.com, que posee autorización para ofertar el nivel de preescolar (grados: Prejardín, Jardín y Transición).

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 8421 del 25 de octubre de 2004 y sus posteriores modificaciones, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo por jornada, según las condiciones de planta física será: 78 estudiantes para el nivel de preescolar (grados: Prejardín, Jardín y Transición).

ARTÍCULO 3°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** del Municipio de Copacabana - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva del CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES del Municipio de Copacabana - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio del titular"

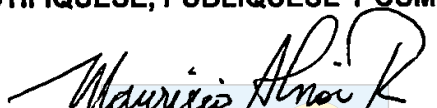
Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

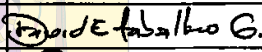
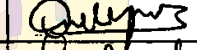
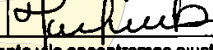
ARTÍCULO 5°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 6°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		13/12/2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		16/12/2024
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		16/12/2024

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060430439

Fecha: 17/12/2024

Tipo
RESOLUCION



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crea la sede **C.E.R. CUEVAS BARRITO (DANE 205284800151)** y se anexa a la **I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134)** del Municipio de Frontino – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que los Artículos 2 4 6 1 2 1. y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica

"Por la cual se crea la sede C.E.R. CUEVAS BARRITO (DANE 205284800151) y se anexa a la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia"

Que la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°8601 del 01 de noviembre de 2001, mediante la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial, y se le autorizó para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Educación Básica, Ciclo Primaria, Grados 1° a 5°, y Ciclo Secundaria, Grados 6° a 9°, y el Nivel de Educación Media Académica, Grados 10° y 11°. Además, mediante Resolución Departamental N°065072 del 20 de mayo de 2014, se autorizó la ampliación del servicio educativo a la institución, para ofrecer Educación Formal de Adultos en los Niveles de Básica y Media Académica

Que de acuerdo con el marco del proceso de reorganización, la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado N°2024020056423 del 22 de noviembre de 2024, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita crear y anexar la siguiente sede educativa a la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia, así.

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede Principal con el código DANE	Código DANE aprobado
CENTRO EDUCATIVO RURAL CUEVAS BARRITO	VEREDA CUEVAS BARRITO	FRONTINO	RURAL	OFICIAL	PERSONA JURÍDICA	A	PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA	JORNADA DIURNA COMPLETA	I.E.R. JAICHINIDAU (DANE 205284001134)	205284800151

Que para cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se crea la sede C.E.R. CUEVAS BARRITO (DANE 205284800151) y se anexa a la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede C.E.R. CUEVAS BARRITO (DANE 205284800151), ubicada en la Vereda Cuevas Barrito del Municipio de Frontino – Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los Niveles de Preescolar (Grados Prejardín, Jardín, Transición); Básica Primaria (Grados 1° a 5°), Calendario "A"; Jornada Diurna. Completa

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar la sede C.E.R. CUEVAS BARRITO (DANE 205284800151) a la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede C.E.R. CUEVAS BARRITO (DANE 205284800151), y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las comunidades

ARTÍCULO QUINTO De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino –

"Por la cual se crea la sede C.E.R. CUEVAS BARRITO (DANE 205284800151) y se anexa a la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia"

Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. En todos los documentos que expida la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN, la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134) del Municipio de Frontino – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

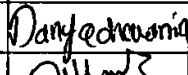
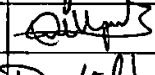
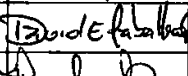
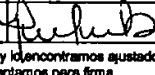
PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó.	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		11/12/24
Revisó	OSCAR FELIPE VELÁSQUEZ MUÑOZ Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		12/12/2024
Revisó.	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		11/12/2024
Aprobó	MARÍA LILIANA MENDIETA Directora de Asuntos Legales		12/12/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2024060430440

Fecha: 17/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado ANT2024ER058644 del 15 de septiembre de 2024, el Señor WILSON URIEL DÍAZ ACEVEDO, solicitó Licencia de Funcionamiento para el Instituto educativo Estudio en Casa, ubicado en la calle 30 N° 29-60 parque educativo dejando huellas del Municipio de Argelia, y en el cual se pretende ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI 3 al 6, teléfono 3108928403. Dicho trámite fue contestado mediante el radicado 2024030459814 del 16 de octubre de 2024, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 17 de octubre de 2024 de manera electrónica al email cajita41@gmail.com, debidamente autorizado en el Sistema de Atención al

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Ciudadano - SAC. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento del Instituto educativo Estudio en Casa del Municipio de Argelia – Antioquia, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento para el Instituto educativo Estudio en Casa, ubicado en la calle 30 N° 29-60 parque educativo dejando huellas del Municipio de Argelia, y en el cual se pretende ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI 3 al 6, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Instituto educativo Estudio en Casa del Municipio de Argelia - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de

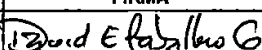


"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

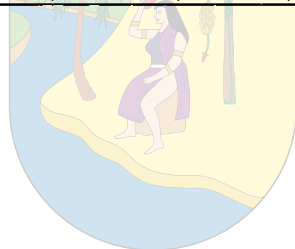
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		10/12/2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		16/12/2024
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		16/12/2024.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060430441

Fecha: 17/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

Mediante los SAC ANT2024ER034721 del 31 de mayo de 2024, ANT2024ER043758 del 23 de julio de 2024 y ANT2024ER059899 del 23 de septiembre de 2024, el Señor **DIEGO ALONSO MARULANDA DÍAZ**, Representante Legal y rector general de la Universidad Pontificia Bolivariana solicitó Licencia de funcionamiento y el registro del programa de formación laboral, TL en gestión del riesgo y desastres, por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana, ubicada en la calle 31 N° 25-02 del Municipio de Marinilla – Antioquia, teléfono 6044488388 ext 13571. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados

'Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente'

2024030174854 del 19 de junio de 2024, 2024030300011 del 20 de agosto de 2024 y 2024030459787 del 17 de octubre de 2024, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 17 de octubre de 2024 de manera electrónica al email diana.espinalg@upb.edu.co, autorizado en el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programa de la Universidad Pontificia Bolivariana en el Municipio de Marinilla – Antioquia, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

*"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete **en el término máximo de un (1) mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, **contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento y el registro del programa de formación laboral, TL en gestión del riesgo y desastres, por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana, ubicada en la

" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

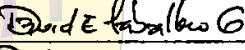
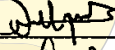
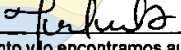
calle 31 N° 25-02 del Municipio de Marinilla – Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Pontificia Bolivariana, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universtano		5/12/2024
Revisó.	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universtario - Asuntos Legales		16/12/2024
Revisó.	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		16/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060430442

Fecha: 17/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2024010317369 del 16 de julio de 2024, la Señora ANA GABRIELA DIAZ DE BITTAR, solicitó solicita Licencia de Funcionamiento para la Institución Educativa Centro de Estudios Técnico – CEPRODENT, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 87 N° 112-07 del Municipio de Carepa, el cual pretende ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, teléfono 3205690449. Dicho trámite fue contestado mediante el radicado 2024030299977 del 20 de agosto de 2024, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 4 de septiembre de 2024 de manera personal a la Señora Yessica Ospina, CC 1.094.904.214, docente de la institución. Por lo que se

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la Institución Educativa Centro de Estudios Técnico – CEPRODENT del Municipio de Carepa – Antioquia, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento para la Institución Educativa Centro de Estudios Técnico – CEPRODENT, ubicado en la Carrera 87 N° 112-07 del Municipio de Carepa - Antioquia, el cual pretende ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Institución Educativa Centro de Estudios Técnico – CEPRODENT del Municipio de Carepa - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo

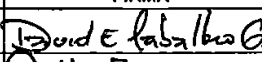
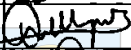
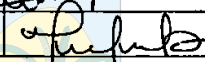
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario		5/12/2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		16/12/2024
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		16/12/2024

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS– DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA – Departamento de Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** - DANE: 305042000871, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** - Departamento de Antioquia"

pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Teléfono: (604) 8507021 / 3235983139, correo electrónico: palacito2006@hotmail.com, en jornada **DIURNA (MAÑANA)**, calendario A, número de DANE: 305042000871, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	04886	16/08/2005
Jardín	04886	16/08/2005
Transición	04886	16/08/2005

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**— DANE: 305042000871, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia"

La señora **BLANCA OTILIA ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42730204, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010463235, presentó la propuesta integral de clasificación **Régimen Libertad vigilada** para la jornada **DIURNA (MAÑANA)** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de tarifas, comparando el EVI 2024 vs la resolución **2024060075331** autorizada.

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución 2024060075331	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 2.725.000	\$ 2.752.048	(\$ 27.048)
Jardín	\$ 2.725.000	\$ 2.791.831	(\$ 66.831)
Transición	\$ 2.449.920	\$ 2.791.831	(\$ 341.911)

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de tarifas, comparando el EVI 2023 vs la resolución **2022060376133** autorizada.

Grado	Tarifa Registradas EVI 2023	Tarifa Anual Aprobada 2023 Según Resolución 2022060376133	Diferencia costos
Prejardín	\$ 2.545.000	\$ 2.517.885	(\$ 27.115)
Jardín	\$ 2.175.000	\$ 2.517.885	\$ 342.885
Transición	\$ 1.810.000	\$ 2.086.474	\$ 276.474

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$ 14 415.801 (catorce millones cuatrocientos quince mil ochocientos un pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2023 * número de estudiantes EVI del mismo periodo).

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	\$ 113.022.501,00
EEFF 2023	\$ 98.606.700,00
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 14.415.801
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 98.606.700
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 0

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**— DANE: 305042000871, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia"

Que en lo que concierne a las "Actividades extracurriculares", esta debe estar expresamente definidas, establecidas y detalladas en las actas de aprobación del Consejo Directivo, por lo tanto, NO serán susceptibles de aprobación por concepto de otros cobros, puesto que la Circular K 2024090000199 del 30 de agosto de 2024, Literal O, menciona que: "Se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para tales servicios, indicando cuáles son, en qué consisten, a qué grado(s) aplica (n), beneficios para los estudiantes, en qué horarios se llevarán a cabo, y el valor de las tarifas a cobrar, con el objetivo de analizar su posible aprobación".

El **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), y política de inclusión (0,25%), para un total de **6.9%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N° 2 del 24 de septiembre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **4%** para el primer grado y para los demás grados autorizados de **3.5%**.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia, despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Teléfono: (604) 8507021 / 3235983139, correo electrónico. palacito2006@hotmail.com, en jornada **DIURNA (MAÑANA)**, calendario A, número de DANE: 305042000871, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen **Libertad Vigilada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

Porcentaje de Incremento	Programas	Normativa
4%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 7. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen
3.5%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 7

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**— DANE: 305042000871, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.862.130	\$ 286.213	\$ 2.575.917	\$ 257.592
Jardín	\$ 2.848.370	\$ 284.837	\$ 2.563.533	\$ 256.353
Transición	\$ 2.903.504	\$ 290.350	\$ 2.613.154	\$ 261.315

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Ordenada por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Carnet estudiantil	Todos	\$ 14.446
Certificados de estudios (Voluntario)	Todos	\$ 9.011
Ceremonia de reconocimiento (voluntario)	Transición	\$ 180.111

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS-DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia"

el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario	Ana María Franco C	13/12/24
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E. Caballero G.	13/12/2024
Revisó.	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Directora Asuntos Legales	Oscar F. Velásquez M.	13/12/2024
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	María L. Mendieta	13/12/2024

Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 53

(7 0 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 290 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 6 y 7 de la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, compilado en el Decreto 1170 de 2015

ORDENA

ARTÍCULO 1. Esta ordenanza tiene como finalidad, determinar el límite entre los municipios de Cocorná y San Francisco, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 1447 de 2011 y las normas pertinentes del Decreto Reglamentario 2381 de 2012 compilado en el Decreto 1170 de 2015 en las condiciones que a continuación se describen:

El límite entre los municipios de COCORNÁ y SAN FRANCISCO se encuentra descrito, así:

“Partiendo del punto trifinio entre los municipios de Cocorná, San Francisco y Sonsón, ubicado en la confluencia de las aguas del río Santo Domingo y el río Verde en el punto con coordenadas geográficas Latitud 5° 55' 10.648" N y Longitud 75° 3' 18.541" W. De ahí hacia el noroeste por el río Santo Domingo hasta la confluencia de éste río con la quebrada Las Aguadas, punto con coordenadas geográficas Latitud 5° 58' 32,208" N y Longitud 75° 7' 1,424" W. Quebrada Las Aguadas aguas arriba hacia el noreste hasta su nacimiento, punto con coordenadas geográficas Latitud 5° 59' 38.264" N y Longitud 75° 6' 4.317" W. De ahí en línea recta hasta encontrar el río Caldera en el punto trifinio entre los municipios de Cocorná, San Francisco y San Luis, punto a nivel y sobre el eje del río Caldera en el paso de la vía Bogotá – Medellín y cuyas coordenadas geográficas y cota son Latitud 5° 59' 57,024" N, Longitud 75° 4' 7,644" W y 678 metros respectivamente. Coordenadas con sistema de referencia MAGNA-SIRGAS.”

ARTÍCULO 2. Para efectos que se requieran coordenadas planas de Gauss-Krüger en Origen Único Nacional, en Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (ESPG: 9377) de acuerdo con la Resolución 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone de su equivalencia; el trazado de límite se encuentra graficado sobre las hojas cartográficas 416IC3, 416IC4, 416IIIA1, 416IIIA2, 416IIIA3 y 416IIIA4, a escala 1:10.000 vigencia 2014, cartografía oficial del IGAC.

NOMBRE	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
PUNTO TRIFINIO SONSÓN-COCORNÁ-SAN FRANCISCO	5°55'10.648"N	75°3'18.541"W
CONFLUENCIA QUEBRADA LAS AGUADAS EN RÍO SANTO DOMINGO	5°58'32,208"N	75°7'1,424"W
NACIMIENTO QUEBRADA LAS AGUADAS	5°59'38.264"N	75°6'4.317"W
PUNTO TRIFINIO COCORNÁ-SAN FRANCISCO SAN LUIS	5°59'57,024"N	75°4'7,644"W

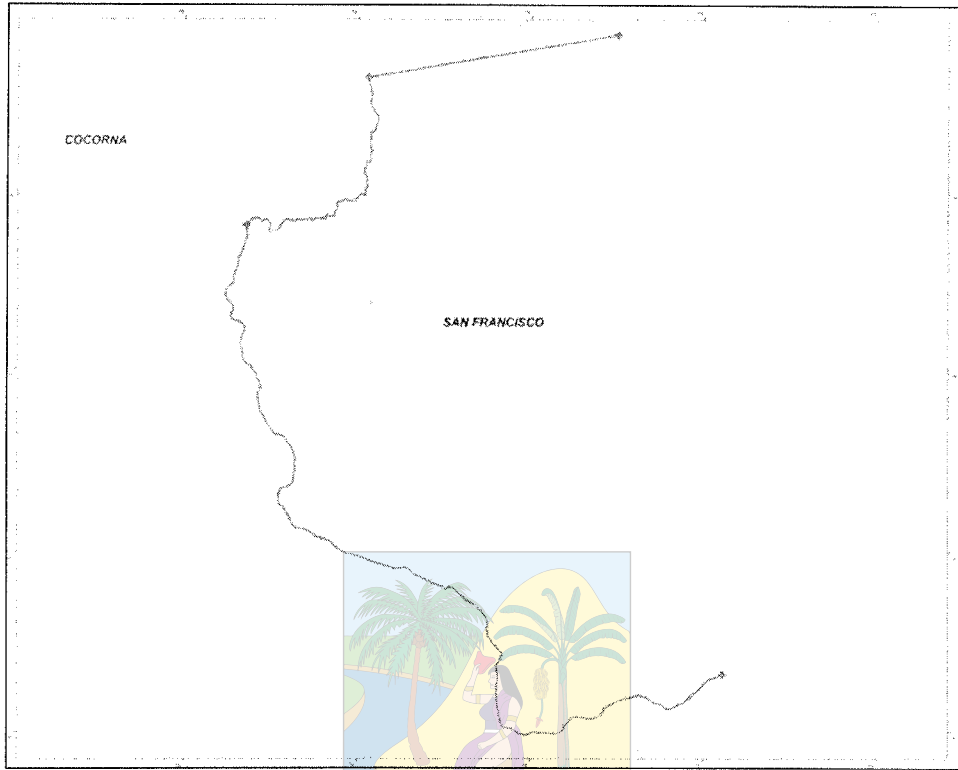
ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06


VIGENTE DESDE: 5/11/2024



ARTÍCULO 3º. Este acto administrativo rige a partir de su publicación previa a sanción y deroga todo acto administrativo de carácter departamental relacionado con el límite descrito en este acto ordenanza, que le sean contrarios.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente


LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 16 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 20 DIC 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 53 "POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".




ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 54

(2 0 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BELMIRA Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 290 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 6 y 7 de la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1170 de 2015,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Esta ordenanza tiene como finalidad, determinar el límite entre los municipios de Belmira y San Pedro de los Milagros, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 1447 de 2011 y las normas pertinentes del Decreto Reglamentario 2381 de 2012 compilado en el Decreto 1170 de 2015 en las condiciones que a continuación se describen.

El límite entre los municipios de Belmira y San Pedro de los Milagros se encuentra descrito, así:

“Partiendo del Alto de Montefrío, donde concurren en un punto trifinio los municipios de Belmira, San Pedro de los Milagros y San Jerónimo en el lugar donde concurren los catastros de los municipios de Belmira, San Pedro de los Milagros y San Jerónimo en el punto con coordenadas geográficas (6° 29' 39,975" N, 75° 38' 42,493" W); se toma en dirección general noreste por el lindero norte de los predios del municipio de San Pedro de los Milagros identificados con cédulas catastrales 6642001000002000018 y 6642001000002000380, colindantes con el predio del municipio de Belmira identificado con cédula catastral 0862001000000300097 hasta el punto con coordenadas (6° 29' 59,966" N, 75° 38' 15,580" W) sobre la vía que comunica las veredas San Juan del municipio de San Pedro de los Milagros con la de La Amoladora del municipio de Belmira; continúa por el costado sur de esta vía en dirección noreste, hasta el punto con coordenadas (6° 30' 12,275" N, 75° 37' 51,518" W) donde le llega la vía de servicio al predio de Belmira identificado con cédula catastral 0862001000000300011, para luego continuar por el costado sur de la misma vía que comunica las veredas San Juan del municipio de San Pedro de los Milagros con la vereda La Amoladora del municipio de Belmira en dirección general este, hasta el punto con coordenadas (6° 30' 4,433" N, 75° 37' 27,960" W) en la esquina oeste del predio del municipio de San Pedro de los Milagros identificado con cédula catastral 6642001000002000306; luego se continúa por el lindero del costado noroeste del mismo predio colindante con los predios de Belmira identificados con cédulas catastrales 0862001000000300088,

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024

0862001000000300006 y 0862001000000300044 en dirección noroeste hasta el punto con coordenadas (6° 30' 17,027" N, 75° 37' 11,524" W) en el alto La Amoladora sobre la vía que divide las veredas San Juan del municipio de San Pedro de los Milagros y la vereda La Amoladora del municipio de Belmira; luego continua su trazado por el costado sur de esta vía en dirección general este, hasta la esquina oeste del predio de San Pedro de los Milagros, identificado con cédula catastral 6642001000002000210 hasta el punto con coordenadas (6° 30' 25,456" N, 75° 36' 38,385" W); prosiguiendo en dirección general norte por costado oeste de los predios de San Pedro de los Milagros identificados con cédulas catastrales 6642001000002000210 y 6642001000002000211, colindantes con los predios del municipio de Belmira identificados con cédulas catastrales 0862001000000300078, 0862001000000300001 y 0862001000000300067 hasta el punto con coordenadas (6° 30' 47,658" N, 75° 36' 40,754" W) en el cerro El Choco; se continúa en dirección sureste por el costado noreste del predio de San Pedro de los Milagros, identificado con cédula catastral 6642001000002000211 colindante con los predios del municipio de Belmira identificados con cédulas catastrales 0862001000000200036, 0862001000000200024 y 0862001000000200023 hasta el punto con coordenadas (6° 30' 36,034" N, 75° 36' 26,880" W) en el cerro El Chicharrón; continúa en dirección general sureste por el costado norte del predio identificado con cédula catastral 6642001000002000255 y por el costado este de los predios identificados con las cédulas catastrales, 6642001000002000256, 6642001000002000257, 6642001000002000214, 6642001000002000215 y 6642001000002000282 del municipio de San Pedro de los Milagros, colindantes con los predios del municipio de Belmira identificados con cédulas catastrales 0862001000000200023 y 0862001000000200002 en el punto con coordenadas (6° 30' 9.941" N, 75° 35' 53.910" W); sigue en dirección general noreste por el costado norte de los predios identificados con las cédulas catastrales 6642001000002000424 y 6642001000002000217, y costado oeste del predio 6642001000002000218 del municipio de San Pedro de los Milagros, colindantes con los predios del municipio de Belmira identificados con cédulas catastrales 0862001000000200002 y 0862001000000200001 hasta el punto con coordenadas (6° 30' 19.312" N, 75° 35' 34.073" W); luego continúa por el costado oeste del predio de San Pedro de los Milagros, identificado con la cédula catastral 6642001000002000355 en dirección noroeste, después en dirección noreste por el costado norte del mismo predio y finalmente por el costado este del mismo predio en dirección sureste, colindando con los predios del municipio de Belmira identificados con cédulas catastrales 0862001000000200001, 0862001000000200129, 0862001000000200128 y 0862001000000200004, hasta el punto con coordenadas (6° 30' 20.743" N, 75° 35' 30.563" W) en la quebrada Builes; siguiendo por ésta última aguas abajo en dirección general noreste hasta su desembocadura en el río Chico en el punto con coordenadas (6° 30' 40.465" N, 75° 34' 59.602" W); continúa por este río aguas arriba en dirección norte hasta la desembocadura de la quebrada Zafra, en el punto con coordenadas (6° 30' 45.783" N, 75° 35' 1.086" W); continúa por la quebrada Zafra, aguas arriba en dirección general norte hasta la confluencia de esta quebrada, con la quebrada El Salado en el punto con coordenadas (6° 31' 12.601" N, 75° 34' 55.726" W); y sigue aguas arriba por la quebrada Zafra en dirección general noreste pasando por la confluencia de uno de su afluentes, en el punto con

2



coordenadas (6° 31' 25.889" N, 75° 34' 27.550" W); continúa por la quebrada Zafra aguas arriba en dirección general noreste hasta la esquina oeste del predio de San Pedro de los Milagros identificado con cédula catastral 6642001000001900116 en el punto con coordenadas (6° 31' 31.888" N, 75° 34' 18.673" W); de aquí continúa por el costado norte del mismo predio en dirección general este, colindando con los predios del municipio de Belmira identificados con cédulas catastrales 0862001000000100121, 0862001000000100103 y 0862001000000100104 hasta el punto con coordenadas (6° 31' 44,593" N, 75° 33' 48,792" W), que define el punto trifinio entre los municipios de Belmira, Entreríos y San Pedro de los Milagros, en la intersección de los predios identificados con cédulas catastrales 6642001000001900116 de San Pedro de los Milagros, con el predio 2642001000000400159 de Entreríos y con el predio 0862001000000100104 del municipio de Belmira".

ARTÍCULO 2. Para efectos que se requieran coordenadas planas de Gauss-Krüger en Origen Único Nacional, en Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (ESPG: 9377) de acuerdo con la Resolución 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone de su equivalencia; el trazado de límite se encuentra graficado sobre las hojas cartográficas 392IB1, 392IA2 y 374IID3, a escala 1:10.000 vigencia 2023, cartografía oficial del IGAC.

Nombre	Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)
SPBSJ - Trifinio San Pedro de los Milagros, Belmira y San Jerónimo	6° 29' 39.975" N	75° 38' 42.493" W	2276387,49	4707553,863
15 - Intersección de predio con camino San Pedro - Belmira	6° 29' 59.966" N	75° 38' 15.580" W	2276997,424	4708384,169
16 - Intersección de camino San Pedro - Belmira con vía de ingreso	6° 30' 12.275" N	75° 37' 51.518" W	2277371,792	4709125,62
14 - Esquina oeste del predio	6° 30' 4.433" N	75° 37' 27.960" W	2277127,067	4709848,357
17 - Cruce de las vías entre San Pedro y Belmira	6° 30' 17.027" N	75° 37' 11.524" W	2277511,422	4710355,457
1 - Cruce entre la vía de San Pedro - Belmira	6° 30' 25.456" N	75° 36' 38.385" W	2277765,139	4711375,204
3 - Cerro el Choco	6° 30' 47.658" N	75° 36' 40.754" W	2278447,679	4711305,916
4 - Cerro el Chicharrón	6° 30' 36.034" N	75° 36' 26.880" W	2278088,329	4711730,419
5 - Vértice entre el predio y el predio	6° 30' 9.941" N	75° 35' 53.910" W	2277281,382	4712739,476
7 - Intersección entre Quebrada Builes y esquina predio	6° 30' 19.312" N	75° 35' 34.073" W	2277566,172	4713350,585
8 - Intersección entre Quebrada Builes y esquina sureste	6° 30' 20.743" N	75° 35' 30.563" W	2277609,579	4713458,665
9 - Desembocadura de Quebrada Builes en río	6° 30' 40.465" N	75° 34' 59.602" W	2278210,668	4714413,199

ORDENANZA

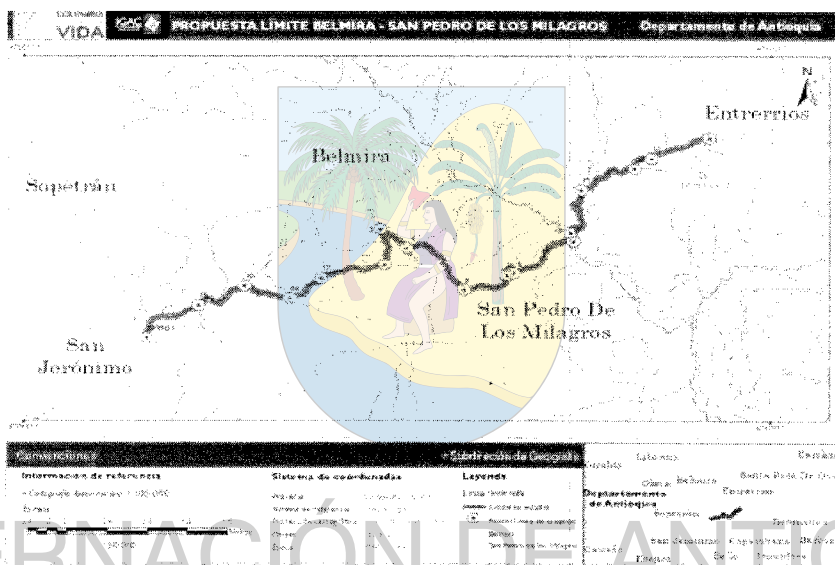


CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024

Chico				
10 -Desembocadura de Quebrada Zafra en río Chico	6° 30' 45.783" N	75° 35' 1.086" W	2278374,313	4714368,455
11 -Desembocadura de Quebrada El Salado en Quebrada Zafra	6° 31' 12.601" N	75° 34' 55.726" W	2279197,447	4714537,373
12 -Desembocadura de afluente en Quebrada Zafra	6° 31' 25.889" N	75° 34' 27.550" W	2279601,287	4715405,275
13 - Vértice entre predios	6° 31' 31.888" N	75° 34' 18.673" W	2279784,205	4715679,019
SPBE - Trifinio San Pedro de los Milagros, Belmira y Entreríos	6° 31' 44.593" N	75° 33' 48.792" W	2280169,895	4716599,202



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 3º. Este acto administrativo rige a partir de su publicación previa a sanción y deroga todo acto administrativo de carácter departamental relacionado con el límite descrito en este acto ordenanzal, que le sea contrario.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente

LEIDY JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 16 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 2 de DIC 2024

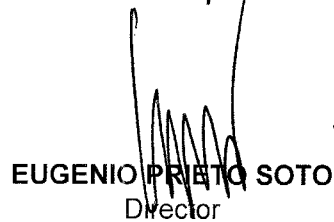
Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 54 "POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BELMIRA Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador




MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Director

Departamento Administrativo de Planeación

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



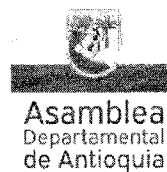
SC4887-1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 55

(20 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JERÓNIMO Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 290 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 6 y 7 de la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1170 de 2015,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Esta ordenanza tiene como finalidad, determinar el límite entre los municipios de San Jerónimo y San Pedro de los Milagros, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 1447 de 2011 y las normas pertinentes del Decreto Reglamentario 2381 de 2012 compilado en el Decreto 1170 de 2015 en las condiciones que a continuación se describen.

El límite entre los municipios de San Jerónimo y San Pedro de los Milagros se encuentra descrito, así:

“Partiendo del punto trifinio con coordenadas calculadas 6° 22' 43.806" N y 75° 39' 53.755" W en la zona de nacimientos de varias corrientes de agua en la convergencia de los predios con códigos catastrales 6562001000000700004 del municipio de San Jerónimo, 6642001000000600523 del municipio de San Pedro de los Milagros y 0882002000000600333 del municipio de Bello, continuando en dirección general norte sigue por el límite entre los predios con código catastral 6642001000000600523, 6642001000000600530 del municipio de San Pedro de los Milagros y los predios con código catastral 6562001000000700004, 6562001000000700115 del municipio de San Jerónimo pasando por el punto identificado con coordenadas calculadas 6° 23' 40.728" N y 75° 39' 41.818" W siguiendo la carretera sin pavimentar tipo 4 en dirección general norte hasta el cruce con la vía que del corregimiento Ovejas conduce a la vereda La Clarita en las coordenadas navegadas 6° 24' 10.443" N y 75° 39' 41.644" W, desde este punto se sigue por el costado izquierdo de la vía tipo 5 en dirección general norte hasta el cruce de la vía La Empalizada con la vía tipo 5 en las coordenadas navegadas 6° 24' 33.262" N y 75° 39' 38.011" W, continuando el límite desde este último punto por el costado derecho de la vía que conduce al sector de la vereda La Clarita en dirección general norte y luego noroeste, hasta el punto de coordenadas navegadas 6° 25' 28.300" N y 75° 39' 46.657" W, se continúa de este punto en dirección general norte por una cerca hasta el nacimiento de un afluente intermitente en el punto de coordenadas calculadas 6° 25' 30.865" N y 75° 39' 46.743" W, continuando por este aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Clara en el punto de coordenadas calculadas 6° 25' 37.216" N y 75° 39' 47.551" W por esta agua arriba hasta la desembocadura de un afluente intermitente en el punto de coordenadas calculadas 6° 25' 37.380" N y 75° 39' 45.899" W, por este aguas arriba hasta el cruce con el lindero noreste del predio con código catastral 6562001000002400001 del municipio de San Jerónimo en el punto con coordenadas calculadas 6° 25' 41.645" N y 75° 39' 45.923" W continuando por el lindero oeste del predio de código catastral 6642001000000800063 del municipio de San Pedro de los Milagros hasta el cruce con un

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



camino veredal en las coordenadas 6° 25' 42.288" N y 75° 39' 46.490" W, luego se continua un tramo por el camino en sentido norte y luego hasta el cruce con vía destapada tipo 5 pasando por el lindero oeste de los predios con código catastral 664200100000800063 y 664200100000800065 del municipio de San Pedro de los Milagros en el punto con coordenadas navegadas 6° 25' 46.902" N y 75° 39' 44.732" W; se continua por esta vía en dirección este hasta el cruce con la vía tipo 5 que conduce a la vereda Pantanillo en el punto de coordenadas navegadas 6° 25' 46.804" N y 75° 39' 42.884" W continuando por la margen izquierda de la vía se avanza hasta el punto de coordenadas navegadas 6° 26' 9.558" N y 75° 39' 43.411" W en el cruce de la misma con un sendero, de allí se continúa por este hasta el cruce con el predio de código catastral 6642001000001000188 del municipio de San Pedro de los Milagros en el punto de coordenadas calculadas 6° 26' 18.291" N y 75° 39' 44.758" W que colinda con el predio con código catastral 6562001000002400084 del municipio de San Jerónimo, se continua por el lindero este del predio con código catastral 6562001000002400084 hasta encontrar la corriente intermitente en el punto con coordenadas navegadas 6° 26' 27.713" N y 75° 39' 39.799" W, se sigue por este afluente aguas abajo hasta su desembocadura en el río Aurrá en las coordenadas calculadas 6° 26' 32.429" N y 75° 39' 42.031" W, continuando por este río aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada La Sucia, punto con coordenadas calculadas 6° 26' 38.953" N y 75° 39' 49.466" W, se sigue por esta corriente aguas arriba hasta encontrar la esquina este del predio con código catastral 6562001000002500103 del municipio de San Jerónimo en el punto con coordenadas calculadas 6° 26' 48.968" N y 75° 39' 31.907" W, siguiendo luego por el lindero norte de este predio y continuando por los linderos este de los predios con códigos catastrales 6562001000002500104 y 6562001000002500107 del municipio de San Jerónimo que a su vez colindan con los linderos sur y oeste de los predios con códigos catastrales 6642001000001000311 y 6642001000001000310 del municipio de San Pedro de los Milagros, se continua por los linderos norte del predio con código catastral 6562001000002500107 hasta la esquina noreste del predio con código catastral 6562001000002500108 del municipio de San Jerónimo en el punto coordenadas calculadas 6° 27' 1.393" N y 75° 39' 37.007" W y se continua por el lindero norte de este predio hasta el cruce con un afluente intermitente en el punto de coordenadas calculadas 6° 27' 1.996" N y 75° 39' 38.667" W; de allí aguas arriba hasta el punto de coordenadas calculadas 6° 27' 6.901" N y 75° 39' 36.700" W siguiendo luego en línea recta hasta la intersección con la vía tipo 4 que va a San Jerónimo en el punto de coordenadas calculadas 6° 27' 6.801" N y 75° 39' 35.498" W, se sigue por la vía por la margen derecha hasta encontrar la intersección de esta con el afluente intermitente en el punto de coordenadas navegadas 6° 27' 10.504" N y 75° 39' 35.371" W, de allí en dirección general norte por el lindero este de los predios con códigos catastrales 6562001000002500016, 6562001000002500017, 6562001000002500155, 6562001000002500154, 6562001000002500153 y 6562001000002500152 del municipio de San Jerónimo que colindan con los linderos oeste de los predios con códigos catastrales 6642001000001100080, 6642001000001100079, 6642001000001100081 y 6642001000001100082 del municipio de San Pedro de los Milagros hasta el punto con coordenadas calculadas 6° 27' 21.750" N y 75° 39' 36.561" W, se sigue luego hasta el cruce de vías tipo 5 en el punto de coordenadas navegadas 6° 27' 21.898" N y 75° 39' 35.935" W continuando en dirección general noreste por el costado derecho la vía tipo 5 que conduce del municipio de San Jerónimo a la vereda Espíritu Santo del municipio de San Pedro de los Milagros hasta el punto con coordenadas calculadas 6° 27' 27.902" N y 75° 39' 24.480" W de allí en dirección norte hasta la esquina suroeste del predio con código catastral 6562001000002500149 del municipio de San Jerónimo en las coordenadas navegadas 6° 27' 27.988" N y 75° 39' 24.471" W, se continua en dirección general este por los linderos sur de los predios con códigos catastrales 6562001000002500149, 6562001000002500150, 6562001000002500151 y

2



ORDENANZA 55

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



6562001000002500057 y el lindero este del predio con código catastral 6562001000002500058 del municipio de San Jerónimo que colindan con los linderos norte de los predios con códigos catastrales 6642001000001100085, 6642001000001100086 y 6642001000001100088 y los linderos oeste de los predios con códigos catastrales 6642001000001100088 y 6642001000001100100 del municipio de San Pedro de los Milagros hasta el punto con coordenadas calculadas $6^{\circ} 27' 37.620''$ N y $75^{\circ} 39' 7.037''$ W en el cruce con el afluente intermitente, siguiendo aguas abajo por este hasta la desembocadura de este en la quebrada las Arias en el punto con coordenadas ($6^{\circ} 27' 38.798''$ N y $75^{\circ} 39' 11.304''$ W), de allí aguas arriba hasta el punto de coordenadas calculadas $6^{\circ} 27' 39.740''$ N y $75^{\circ} 39' 9.603''$ W desde allí se continua entre los linderos, norte del predio de código catastral 6562001000002500059 del municipio de San Jerónimo y sur de los predios con código catastral 6642001000001100101 y 6642001000001100102 del municipio de San Pedro de los Milagros hasta el punto con coordenadas calculadas $6^{\circ} 27' 44.706''$ N y $75^{\circ} 39' 14.937''$ W continuando por el costado derecho de la vía destapada tipo 5 en dirección general oeste hasta el punto con coordenadas calculadas $6^{\circ} 27' 48.281''$ N y $75^{\circ} 39' 17.220''$ W, se sigue en dirección general noroeste por el límite entre los predios con código catastral 6562001000002500063, 6562001000002500164 del municipio de San Jerónimo y los predios de código catastral 6642001000001100101 y 6642001000001100106 hasta el punto de coordenadas calculadas $6^{\circ} 28' 5.870''$ N y $75^{\circ} 39' 23.213''$ W continua en dirección general noreste por el costado derecho del sendero hasta el punto con coordenadas calculadas $6^{\circ} 28' 15.279''$ N y $75^{\circ} 39' 13.921''$ W continúa en dirección este por el lindero norte de los predios con códigos catastrales 6642001000001100108 y 6642001000001100110 del municipio de San Pedro de los Milagros hasta el punto con coordenadas calculadas $6^{\circ} 28' 20.407''$ N y $75^{\circ} 38' 57.790''$ W, de allí en dirección general noreste por el costado derecho del sendero hasta el punto con coordenadas calculadas $6^{\circ} 28' 26.346''$ N y $75^{\circ} 38' 49.826''$ W; desde allí continuamos por lindero norte del predio con código catastral 6642001000001100153 y el lindero oeste del predio con código catastral 6642001000001200284 del municipio de San Pedro de los Milagros hasta el punto con coordenadas calculadas $6^{\circ} 28' 33.722''$ N y $75^{\circ} 38' 46.711''$ W se continúa en dirección norte por el margen derecho del sendero hasta el punto con coordenadas calculadas $6^{\circ} 28' 36.512''$ N y $75^{\circ} 38' 45.218''$ W, de allí continúa por los linderos este de los predios con códigos catastrales 6562001000003600071, 6562001000003600072 6562001000003700012 y 6562001000003700070 del municipio de San Jerónimo que colinda con el lindero oeste de los predios con códigos catastrales 6642001000001200284, 6642001000001200188, 6642001000001200195 y 6642001000002000018 hasta el punto con coordenadas calculadas $6^{\circ} 29' 39.975''$ N y $75^{\circ} 38' 42.493''$ W, que define el punto trifinio entre los municipios de Belmira, San Jerónimo y San Pedro de los Milagros, en la intersección de los predios identificados con códigos catastrales 6562001000003700070 de San Jerónimo, con el predio 0862001000000300097 de Belmira y con el predio 6642001000002000018 del municipio de San Pedro de los Milagros"

ARTÍCULO 2. Para efectos que se requieran coordenadas planas de Gauss-Krüger en Origen Único Nacional, en Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (ESPG: 9377) de acuerdo con la Resolución 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone de su equivalencia; el trazado de límite se encuentra graficado sobre



ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



las hojas cartográficas 392IA2, 392IA3, 392IA4, 392IC1 y 392IC3, a escala 1:10.000
vigencia 2023, cartografía oficial del IGAC.

NOMBRE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	NOMBRE(m)	ESTE (m)
1- Punto trifinio San Pedro de los Milagros San Jerónimo-Bello	6°22'43,806"N	75°39'53,755"W	2263611,342	4705297,072
2- Cruce de vía con sendero	6°23'40,728"N	75°39'41,818"W	2265358,481	4705673,051
3- Cruce de vías	6°24'10,443"N	75°39'41,644"W	2266271,503	4705683,152
4- Cambio de jurisdicción en la vía	6°24'33,262"N	75°39'38,011"W	2266972,078	4705798,453
5- vértice suroeste predio de SPM 664200100000800054	6°25'28,300"N	75°39'46,657"W	2268664,604	4705541,476
6- Nacimiento de cuerpo de agua	6°25'30,865"N	75°39'46,743"W	2268743,461	4705539,234
7- Desembocadura de afluente sobre quebrada Clara	6°25'37,216"N	75°39'47,551"W	2268938,724	4705515,421
8- Desembocadura de afluente sobre quebrada Clara	6°25'37,380"N	75°39'45,899"W	2268943,486	4705566,221
9- vértice noreste del predio de San Jerónimo 6562001000002400001	6°25'41,645"N	75°39'45,923"W	2269074,561	4705566,168
10- Punto sobre vía veredal	6°25'42,288"N	75°39'46,490"W	2269094,405	4705548,838
11- Punto sobre camino veredal	6°25'46,902"N	75°39'44,732"W	2269235,890	4705603,610
12- Cruce de vía con camino	6°25'46,804"N	75°39'42,884"W	2269232,575	4705660,423
13- Cruce de vías	6°26'9,558"N	75°39'43,411"W	2269931,839	4705647,842
14- Cruce de vía con predio de San Jerónimo 6562001000002400084	6°26'18,291"N	75°39'44,758"W	2270200,373	4705607,84
15- Cruce de vértice este del predio 6562001000002400084 con afluente	6°26'27,713"N	75°39'39,799"W	2270489,112	4705761,788
16- Desembocadura de afluente en río Aurrá	6°26'32,429"N	75°39'42,031"W	2270634,369	4705693,922
17- Desembocadura de Qda. La sucia en río Aurrá	6°26'38,953"N	75°39'49,466"W	2270836,030	4705466,444
50- vértice noreste del predio de San Jerónimo 6562001000002500103	6°26'48,968"N	75°39'31,907"W	2271140,940	4706007,748
18- vértice sureste de predio sin cédula catastral	6°27'1,393"N	75°39'37,007"W	2271523,544	4705852,983
19- Cruce de esquina suroeste de predio sin cédula catastral con afluente	6°27'1,996"N	75°39'38,667"W	2271542,337	4705802,083
52- Punto sobre afluente	6°27'6,901"N	75°39'36,700"W	2271692,733	4705863,304
53- Punto sobre vía a San Jerónimo	6°27'6,801"N	75°39'35,498"W	2271689,463	4705900,244
20- Cruce de afluente con vía a San Jerónimo	6°27'10,504"N	75°39'35,371"W	2271803,230	4705904,729
21- vértice noroeste del predio de SPM 6642001000001100082	6°27'21,750"N	75°39'36,561"W	2272148,966	4705869,96
22- Cruce de vías	6°27'21,898"N	75°39'35,935"W	2272153,411	4705889,222
23- Vía a vereda Espíritu Santo (SPM)	6°27'27,902"N	75°39'24,480"W	2272336,076	4706242,252
24- vértice suroeste del predio de San Jerónimo 6562001000002500149	6°27'27,988"N	75°39'24,471"W	2272338,691	4706242,555
25- Cruce de afluente con lindero del predio 6642001000001100100	6°27'37,620"N	75°39'7,037"W	2272631,868	4706779,947
51- Desembocadura de afluente en Qda. Las Arias	6°27'38,798"N	75°39'11,304"W	2272668,757	4706648,965
26- Cruce de afluente con predio de SPM 6642001000001100100	6°27'39,740"N	75°39'9,603"W	2272697,431	4706701,403
27- Punto sobre vía	6°27'44,706"N	75°39'14,937"W	2272850,873	4706538,267
28- Cruce de vía con sendero	6°27'48,281"N	75°39'17,220"W	2272961,072	4706468,682
29- Inicio de sendero sentido sur - norte	6°28'5,870"N	75°39'23,213"W	2273502,499	4706287,309
30- Cruce de sendero con lindero del predio 6642001000001100108	6°28'15,279"N	75°39'13,921"W	2273790,101	4706574,383
31- Cruce de sendero con lindero del predio 6642001000001100110	6°28'20,407"N	75°38'57,790"W	2273945,078	4707070,989
32- Cruce de sendero con lindero del predio 6562001000003600093	6°28'26,346"N	75°38'49,826"W	2274126,283	4707316,717
33- Cruce de sendero con lindero del predio 6562001000003600093	6°28'33,722"N	75°38'46,711"W	2274352,441	4707413,626
34- Cruce de sendero con lindero del predio 6562001000003600093	6°28'36,512"N	75°38'45,218"W	2274437,936	4707459,944
35- Trifinio San Pedro de los Milagros-San Jerónimo-Belmira	6°29'39,975"N	75°38'42,493"W	2276387,490	4707553,863



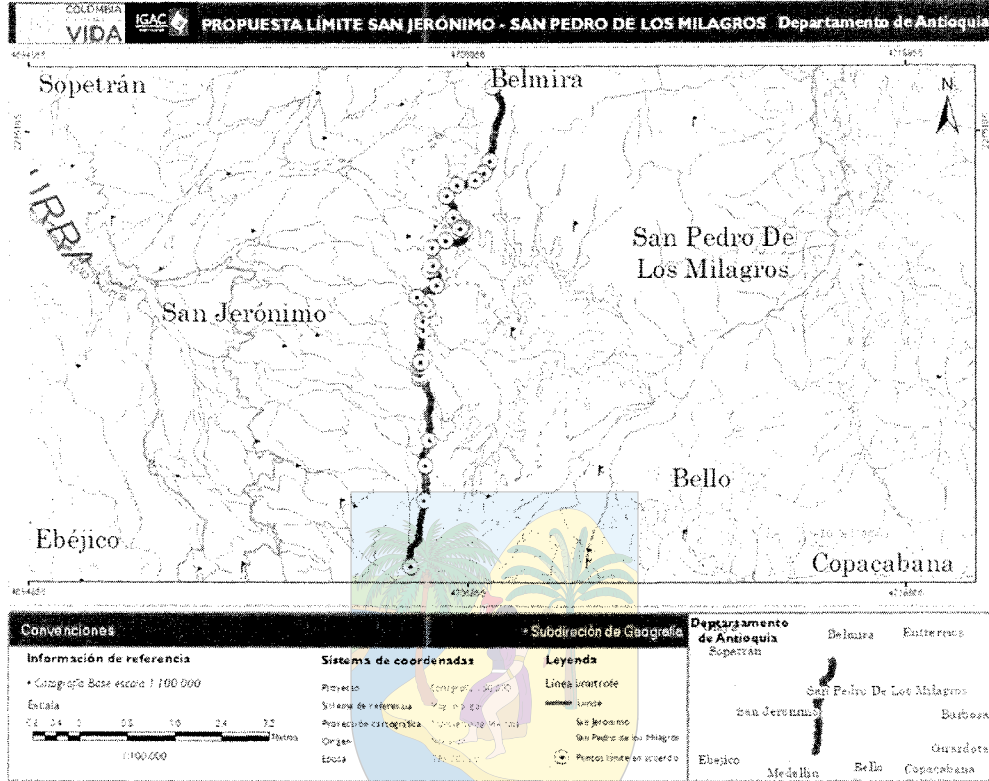
ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



ARTÍCULO 3º. Este acto administrativo rige a partir de su publicación previa a sanción y deroga todo acto administrativo de carácter departamental relacionado con el límite descrito en este acto ordenanzal, que le sea contrario.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Presidente

LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
 Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 16 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín,

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 55 "POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JERÓNIMO Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Director

Departamento Administrativo de Planeación



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 56

(2 0 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CAMPAMENTO Y GUADALUPE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 290 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 6 y 7 de la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1170 de 2015,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Esta ordenanza tiene como finalidad, determinar el límite entre los municipios de Campamento y Guadalupe, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 1447 de 2011 y las normas pertinentes del Decreto Reglamentario 2381 de 2012 compilado en el Decreto 1170 de 2015 en las condiciones que a continuación se describen.

El límite entre los municipios de Campamento y Guadalupe se encuentra descrito, así:

“Partiendo del punto donde convergen los municipios de Campamento, Guadalupe y Angostura, coordenadas geográficas Lat. 6°55'37,203" N, Long. 75°14'33,773 W, en línea recta dirección Noreste hasta las coordenadas geográficas Lat. 6°55'39,885"N, Long. 75°14'29,615"W en el nacimiento septentrional de la quebrada El Arrayán, de aquí aguas abajo por esta misma hasta las coordenadas geográficas Lat. 6°55'38,809"N, Long. 75°14'26,891"W, y continuando aguas abajo hasta las coordenadas geográficas Lat. 6°55'50,221"N, Long. 75°14'3,5132"W en línea recta en dirección Norte hasta las coordenadas geográficas Lat. 6°55'54,824"N, Long. 75°14'3,7722"W en el brazo septentrional de la quebrada El Arrayán, por este aguas abajo hasta las coordenadas geográficas Lat. 6°55'49,234"N, Long. 75°13'43,752"W y continuando esta quebrada hasta su desembocadura en el Rio San Pablo con coordenadas geográficas Lat. 6°55'47,125"N, Long. 75°13'27,095"W, por el Rio aguas abajo hasta donde desemboca la quebrada El Limbo en las coordenadas geográficas Lat. 6°55'56,573"N, Long. 75°13'26,739"W, punto donde convergen los municipios de Campamento, Guadalupe y Anorí.”

ARTÍCULO 2. Para efectos que se requieran coordenadas planas de Gauss-Krüger en Origen Único Nacional, en Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (ESPG: 9377) de acuerdo con la Resolución 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone de su equivalencia; el trazado de límite se encuentra graficado sobre las hojas cartográficas 357IVD3, 357IVD4, a escala 1:10.000 vigencia 2021, cartografía oficial del IGAC.

ORDENANZA

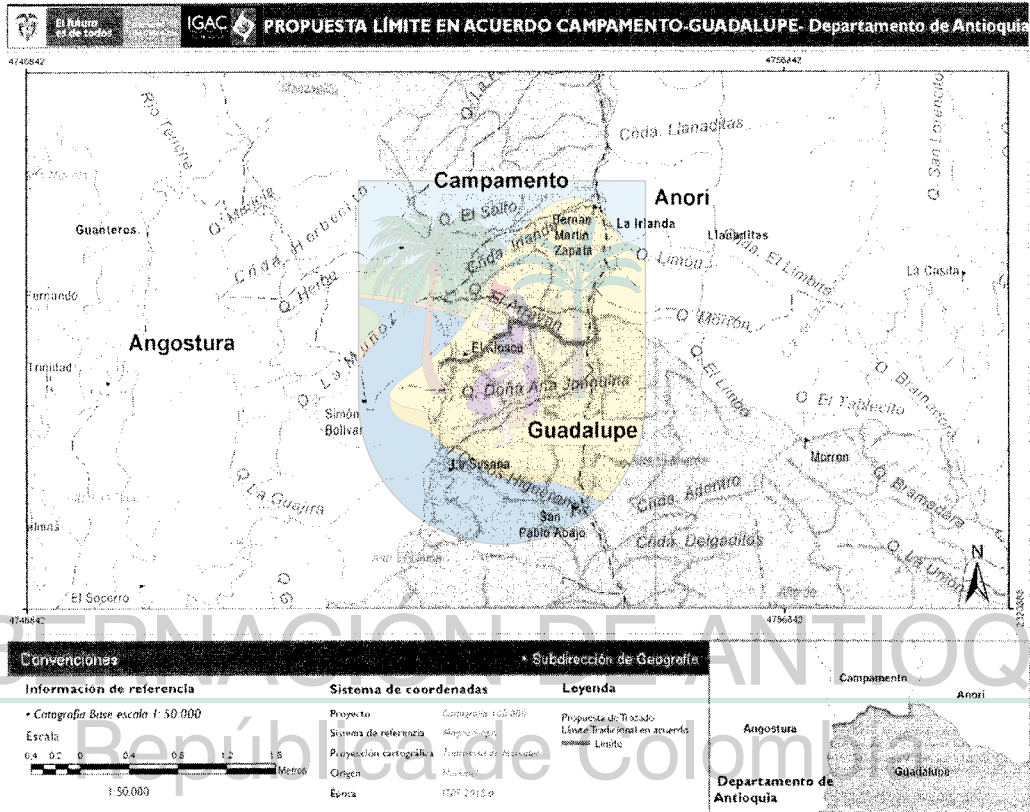


CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024

NOMBRE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	NOMBRE(m)	ESTE (m)
Punto Trifinio Oeste	6°55'37,203" N	75°14'33,773 W	2324007,520	4752289,028
Nacimiento Septentrional	6°55'39,885"N	75°14'29,615"W	2324088,91890	4752416,87086
Quebrada El Arrayán	6°55'38,809"N	75°14'26,891"W	2324055,49560	4752500,32041
Línea recta al norte	6°55'50,221"N	75°14'3,5132"W	2324402,63957	4753219,60381
Brazo Septentrional Quebrada El Arrayán	6°55'54,824"N	75°14'3,7722"W	2324544,09265	4753212,32039
Confluencia Drenajes	6°55'49,234"N	75°13'43,752"W	2324369,51730	4753826,07837
Desembocadura Quebrada El Arrayán	6°55'47,125"N	75°13'27,095"W	2324302,29866	4754337,01931
Punto Trifinio Este	6°55'56,573"N	75°13'26,739"W	2324592,46314	4754349,30512



ARTÍCULO 3º. Este acto administrativo rige a partir de su publicación previa a sanción y deroga todo acto administrativo de carácter departamental relacionado con el límite descrito en este acto ordenanzal, que le sea contrario.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Presidente

LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
 Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 17 de diciembre de 2024


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA


Medellín, 20 DIC 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 56 "POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CAMPAMENTO Y GUADALUPE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General
EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



AVISA

Que el día 11 de julio de 2024, falleció **MARÍA ELVIA OSPINA OSPINA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.265.811**, se ha presentado a reclamar los días a deber el señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.691.732**, en representación de sus hermanos **NORIEL DARÍO LÓPEZ OSPINA** y **GLORIA PATRICIA LÓPEZ OSPINA** identificados con cédula de ciudadanía No. **71.679.934** y **43.026.189**.


Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



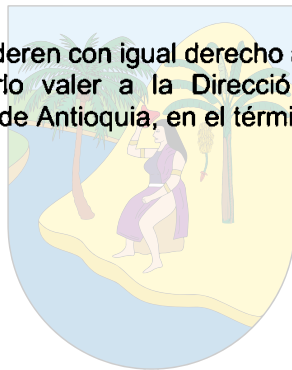
Pedido. 4000094902

1 - 2

AVISA

Que el día 05 de agosto de 2024, falleció **RAMÓN ANTONIO HOYOS SUAREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **749.096**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BERTHA LUCIA ZULUAGA DE HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.077.696**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.




Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



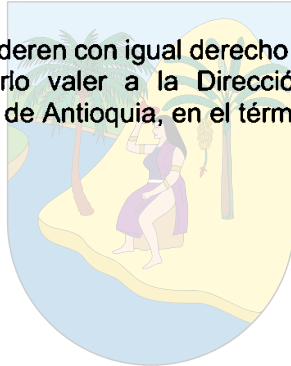
Pedido. 4000094902

1 - 2

AVISA

Que el día 24 de octubre de 2024, falleció **GABRIELA INÉS VÉLEZ GIRALDO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.132.892**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **NOEL DE JESÚS CAÑAVERAL PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.331.026**, en calidad de compañero permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

AVISA

Que el día 21 de julio de 2024, falleció **JAIME MORA CARDONA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **744.079**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ELVIA PALACIO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.055.878**, en calidad de Esposa y el señor **JAIME HUMBERTO CARDONA PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **71.741.533**, en calidad de hijo discapacitado.


Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

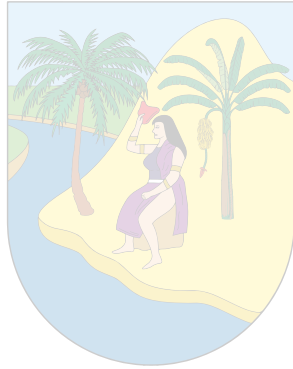
Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*